

Abolición de la esclavitud sexual: dignidad, autorespeto y trabajo decente

Abolition of sexual slavery: dignity, self-respect and decent work

Liliana Mijancos Gurruchaga

Profesora Asociada
Universidad de las Islas Baleares
lmmijancos@gmail.com

Resumen: La prostitución se viene ejerciendo en nuestro país desde una situación de incertidumbre, por resultar una normativa poco clara. Se persigue jurídicamente la trata de personas, pero la prostitución y el proxenetismo necesitan una regulación acorde con las Resoluciones del Parlamento Europeo. El presente trabajo pone de relieve el ataque que supone el ejercicio de la prostitución a la dignidad de la persona y a los derechos humanos. Abordamos la incongruencia y el daño que supone pretender regular su ejercicio como un trabajo, así como las consecuencias que ello supone para la prostituta y para la sociedad en general. En Europa la regulación de la prostitución es de tendencia abolicionista y es este tipo de regulación que proponemos para nuestro país.

Palabras clave: derechos humanos, prostitución, trata, voluntad de la víctima, dignidad, autorrespeto, trabajo decente.

Abstract: Prostitution is exercised in our country from a situation of uncertainty, because it is an unclear regulation. The trafficking of persons is legally pursued, but prostitution and procuring require regulation in accordance with the Resolutions agreed upon in the European Parliament. This work highlights the attack that involves the exercise of prostitution to the dignity of the person and human rights. We approach the incongruity and the damage that it means to try to regulate its exercise as a job as well as the consequences that this entails for the prostitute and for society in general. In Europe the regulation of prostitution is of abolitionist tendency and it is this type of regulation that we propose for our country.

Keywords: human rights, prostitution, trafficking, will of the victim, dignity, self-respect, decent job.

1. Introducción. El modelo normativo sueco

La reciente Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de noviembre de 2018¹ ha vuelto a abrir el debate acerca de la posibilidad de regulación de la prostitución como un trabajo o abolir una práctica contraria a la dignidad y los derechos humanos, como es la prostitución. Es preciso abrir una reflexión multidisciplinar (jurídica, ética, médica, económica) sobre este problema, que esclaviza a miles de mujeres y hombres en menor medida, antes de tomar decisiones normativas.

El legislador debe plantearse qué modelo prefiere: si el modelo abolicionista sueco², que ya tiene apoyos importantes en Noruega, Finlandia, Islandia, Canadá, Singapur, Sudáfrica, Corea del Sur, Irlanda del Norte, Francia, o por el contrario el modelo holandés o alemán que prefiere regular su ejercicio de forma permisiva³.

Desde un punto de vista social, el movimiento feminista en su mayoría⁴ entiende que la prostitución representa una forma extrema de opresión de los hombres sobre las mujeres, de desposesión de su humanidad y de reducción de sus personas a carne comerciable (De Miguel Álvarez, Palomo, 2011, p. 333). El 25 de noviembre de 2018 se

¹ Sentencia Audiencia Nacional (Sala Social) de 19 de noviembre de 2018 (JUR 2018\313878), Ponente: Ramón Gallo Llanos.

² Con fecha 2 de julio de 2010 se presentó un Informe favorable acerca del resultado de su aplicación. Recuperado: www.lrmcidii.org/wpcontent/uploads/2010/07/DOC1279222754_informe_evaluacion_suecia.pdf. "On 10 July 2008 the Government presented Government Communication 2007/08:167, which was an action plan against prostitution and human trafficking for sexual purposes. Through the action plan, the Government once again emphasised that prostitution and human trafficking are not acceptable in our society and that far-reaching measures are needed to combat them (...). Promising compensation so that payment is a condition for the service is sufficient to establish liability. A crime is committed even if someone other than the person who avails him or herself of the sexual service has provided or promised the compensation. An attempted offence is also punishable. The scale of penalties for the purchase of sexual services is a fine or imprisonment for at most six months".

³ A mayor abundamiento consultar Richard González (2015). El autor analiza el diferente tratamiento legal del fenómeno de la prostitución en Europa desde la perspectiva prohibicionista hasta la abolicionista y reglamentista.

⁴ La Red de Organizaciones Feministas contra la Violencia de Género, que agrupa a numerosas asociaciones de mujeres, se muestra en contra de la reglamentación de la prostitución.

La Red, en un comunicado, expone esta posición y apoya y se congratula del informe del Instituto de la Mujer, difundido este fin de semana, que se muestra en contra de la reglamentación de la prostitución.

"La reglamentación de la prostitución supondría la perpetuación de prácticas incompatibles con los valores de una sociedad democrática y obstaculizaría, irremediablemente, avances de política de igualdad", se afirma.

Califican también la posible reglamentación de la prostitución de "un retroceso en el camino hacia la igualdad entre mujeres y hombres, y definen la propuesta catalana como un ataque a los derechos humanos de las mujeres, ya que da fundamento a la compra y explotación sexualmente de un ser humano". Recuperado de www.mujeresenred.net/spip.php?breve230. Mujeres en Red Comunicado de fecha 7/2/2006.

celebró una manifestación en Madrid para conmemorar el Día Internacional contra la Violencia a las Mujeres. El Manifiesto elaborado para dicha conmemoración expresaba: “La violencia ejercida en la prostitución por hombres de todo el mundo y aprendida en la pornografía devalúa la imagen de las mujeres, normaliza la violencia sexual masculina y favorece la desigualdad entre hombres y mujeres”, Manifiesto firmado por la Federación de Mujeres Progresistas, la Asociación de Mujeres Juristas Themis, la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas, el Consejo de la Juventud de España, UGT, CCOO o el Sindicato Unión de Actores y Actrices⁵. Hablar de prostitución nos obliga a hablar de pornografía. Existe una interrelación entre pornografía y prostitución⁶. Los consumidores de prostitución aprenden comportamientos degradantes en la pornografía. Debería ser estrictamente de pago su consumo y solo para adultos, pues tal como está en estos momentos, entra en la habitación de los niños sin buscarlo ni quererlo, a pesar de los filtros. La pornografía prepara a los hombres para utilizar a las mujeres en comportamientos degradantes y humillantes⁷. Por esta razón proponemos su limitación en las descargas por internet, solo para adultos y de pago.

2. El derecho a la libertad sexual. La prostitución frente a los derechos humanos y a la dignidad de la persona

El derecho a la libertad sexual ha sido definido por la Jurisprudencia⁸ como un derecho de naturaleza personalísima de toda persona a decidir con qué persona determinada quiere mantener una

⁵ Noticia de prensa *El Mundo*, 26 de noviembre de 2018 titulada *El feminismo se levanta contra la prostitución y los vientres de alquiler*: “Lourdes Hernández Ossorio, portavoz del Foro de Madrid contra la Violencia a las Mujeres, reconoce lo mucho que les ha costado consensuar el manifiesto: “Es la primera vez que hay un pronunciamiento claro abolicionista, pidiendo que se prohíba la prostitución y también los vientres de alquiler. Hasta ahora siempre habíamos condenado la trata, porque en eso estábamos todas de acuerdo, pero respecto a las otras dos cuestiones no se hablaba claramente. Este año han asesinado a mujeres prostitutas y era una cosa que teníamos que hacer. La prostitución no es un trabajo y tampoco podemos comercializar el cuerpo de las mujeres como si fueran vasijas, habiendo tantos niños para adoptar”. Recuperado de www.elmundo.es/espana/2018/11/26/5bfaf89646163f2c328b4589.html.

⁶ En palabras de Polaino-Lorente, existe “una interrelación entre la pornografía y la prostitución, ya que, a mayor consumo de pornografía, más fácilmente resulta prostituirse” (Polaino-Lorente, 1992, p. 218).

⁷ Stoner, Hugues (2014, p. 153 y ss): Estudios afirman que la pornografía afecta a las relaciones interpersonales: aumento de actitudes negativas hacia las mujeres, disminución de la empatía hacia las víctimas de violencia sexual, y embotamiento afectivo. La pornografía aumenta la frecuencia de comportamientos sexualmente impositivos. Basado en los estudios de Donnerstein, E. y Barret, G. (1978). “Effects of erotic stimuli on male aggression toward females”, *Journal of Personality and Social Psychology*, febrero, 36 (2), pp. 180-188.

⁸ Así lo define la referida Sentencia de la AN 19 nov. 2018 en FD7. *Ibidem*.

relación sexual, en qué momento y el tipo de práctica o prácticas que dicha relación debe consistir. Forma parte del acervo de los derechos humanos. Prostituir a una mujer, hombre, a un niño o niña, nada tiene que ver con ejercer ese derecho; por el contrario, supone un ataque directo a la libertad sexual de la persona, a su desarrollo afectivo pleno y a su salud física. De hecho, nuestro Código penal⁹ incluye la prostitución en el capítulo V sobre los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual. Prostitución, en el contexto del Código penal, equivale a mantenimiento de relaciones sexuales a cambio de dinero, con una cierta continuidad, al menos en proyecto (Tamarit Sumall, 2000, pp. 181 ss.).

Los efectos que la prostitución tiene sobre la salud física y psíquica, son devastadores, en palabras de Orengo García (2001)¹⁰. La prostitución, especialmente en la infancia, es al menos tan efectiva como la guerra en producir trastornos por estrés postraumático. La prostitución agrede la dignidad de la persona gravemente. Tanto el concepto cristiano de dignidad¹¹, como el concepto moderno, que tiene su origen en la concepción kantiana (Aguirre Pavón, 2011) defienden

⁹ Ley Orgánica 10/1985 de 23 de noviembre del Código Penal. BOE nº 281. (BOE A 1995-254444)

¹⁰ Orengo García (2001): “Corroborando las impresiones clínicas ya existentes, en el estudio internacional sobre estrés postraumático y prostitución realizado en cinco países (Zambia, USA, Tailandia, Turquía y Sudáfrica) con 475 mujeres se encontró (Farley et al., 1998) que: 1º) 67% cumplían criterios diagnósticos de estrés postraumático, 2º) había una fuerte presencia de abuso sexual infantil (50-90% en diferentes estudios) y una importante correlación del mismo con síntomas de estrés postraumático. Los que sobreviven padecen generalmente una mezcla de depresión, ansiedad y trastornos disociativos, lesiones cerebrales, psicosis y suicidios son comunes, alteraciones psiquiátricas crónicas, enfermedades somáticas severas y los efectos de la acumulación de heridas acortan sus vidas.

Independientemente de estas manifestaciones psíquicas se encontraron en el ámbito físico otras que las acompañan como son: heridas, magulladuras, fracturas óseas, hematomas en los ojos y contusiones. En un estudio reciente (Parriott, 1994) se encontró que un 50% de las mujeres prostituidas habían sufrido un abuso físico por sus “clientes”. De ellas, un 23% habían sufrido palizas que habían producido fracturas óseas y un 90% de las mujeres en este estudio habían experimentado violencia en sus relaciones con el resultado de abortos, pérdida de consciencia y/o heridas en la cabeza”. Alguien abusado sexualmente de manera repetida y a edad precoz pierde, o mejor, le es arrebatada, su capacidad de gozar dando y recibiendo afecto y ternura, pervirtiendo sus sentidos y convirtiendo su sexualidad y sus sentimientos en enemigos o en dos aspectos separados entre sí. Este es un daño psíquico susceptible de ser evaluado y tratado desde la Psiquiatría y Psicoterapia actuales. Solo un 15% de las mujeres en este estudio no habían tenido nunca una enfermedad de transmisión sexual como clamidiasis, gonorrea, sífilis o herpes. Los problemas ginecológicos son frecuentes pero, especialmente, constituyen una verdadera plaga el dolor pélvico crónico y la enfermedad inflamatoria pélvica. También se encontró una alta incidencia de citologías vaginales indicativas de alguna forma de carcinoma de cuello de útero.

¹¹ La religión cristiana defiende la dignidad del ser humano y así lo recoge el *Catecismo de la Iglesia católica*, 3ª parte, punto 1.700: “La dignidad de la persona humana está enraizada en su creación a imagen y semejanza de Dios”. El Concilio Vaticano II afirma que el hombre es la “única criatura en la tierra a la que Dios ha amado por sí misma” (*Gaudium et Spes*, 24,3). En ello radica su dignidad.

que el ser humano no debería estar en el tráfico jurídico. El principio de dignidad humana recogido en el pensamiento de Kant (1785), reconoce que al hombre no se le puede atribuir un valor –entendido como precio– justamente en la medida en que debe ser considerado como un fin en sí mismo, y en función de su autonomía en cuanto ser racional: “cuando algo tiene un precio, en su lugar puede colocarse algo diferente como equivalente; en cambio, aquello que está por encima de todo precio y, por lo tanto, no tiene ningún equivalente, posee dignidad”; “la persona no puede ser tratada (ni por otra persona, ni por sí misma) meramente como un medio, sino que tiene que ser en todo momento utilizada al mismo tiempo como fin; en ello consiste su dignidad”. La dignidad es un derecho que pertenece al núcleo duro de los derechos fundamentales que han de estar presentes en los ordenamientos jurídicos de las sociedades democráticas, tal como defiende Glensy (2011).

La prostitución agrava las desigualdades entre hombres y mujeres. El Informe sobre Explotación Sexual y Prostitución y su impacto en la igualdad de género¹² concreta en su punto A que se considera la prostitución voluntaria y la prostitución forzada un fenómeno con un componente de género y de dimensión mundial, que afecta en torno a 40-42 millones de personas en todo el mundo, siendo la inmensa mayoría de las personas que se prostituyen mujeres y niñas y casi la totalidad de los usuarios hombres y que, por lo tanto, es al mismo tiempo causa y consecuencia de la desigualdad de género, lo que agrava aún más el fenómeno. En el punto B se considera que la prostitución representa una forma de esclavitud incompatible con la dignidad de la persona y con sus derechos fundamentales, donde todos los actos íntimos se rebajan a un valor mercantil y el ser humano queda reducido a mercancía o instrumento a disposición del cliente¹³. Además, en dicho informe se considera que toda política relativa a la prostitución repercute en la igualdad de género, y transmite mensajes a la sociedad, incluidos los jóvenes.

3. De la posibilidad de regulación de la prostitución como un trabajo

El concepto de trabajo decente, desde el punto de vista jurídico, que ha ido configurando la Organización Internacional del Trabajo

¹² Informe de 4 de febrero de 2014 sobre Explotación sexual y Prostitución y su impacto en la igualdad de género (2013/2103(INI)) de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género; Ponente Mary Honeyball (Recuperado de <http://www.europarl.europa.eu>).

¹³ Considerando K del Informe de 4 de febrero de 2014 sobre *Explotación sexual y Prostitución y su impacto en la igualdad de género* (2013/2103(INI)) de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género.

(OIT), se basa en la lucha contra la pobreza a través del trabajo en condiciones de dignidad, tal como cita Chacartegui Jávega (2013, pp. 11, 17 y 91). El derecho a la dignidad del trabajador convierte los derechos de contenido laboral en derechos humanos del trabajo, que tienen un papel clave en el autorespeto de los trabajadores por sí mismos y como sujetos de derechos con plenas facultades para ejercerlos.

La Resolución del Parlamento europeo de 26 de febrero de 2014¹⁴, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género, en el apartado 34 establece que considerar la prostitución como un «trabajo sexual» legal, y por tanto despenalizar la industria del sexo en general y legalizar el proxenetismo, no es la solución para proteger a las mujeres y menores de edad de la violencia y explotación, sino que produce el efecto contrario y aumenta el riesgo de que sufran un mayor nivel de violencia, al tiempo que se fomenta el crecimiento de los mercados de la prostitución y, por tanto, el número de mujeres y mujeres menores de edad víctimas de abusos. Parece razonable que, si el mero consentimiento no valida un contrato de esclavitud, tampoco el ejercicio voluntario de la prostitución debiera entenderse jurídicamente válido, por cuanto dicho servicio constituye un ejercicio de sumisión, humillación y cosificación del ser humano. Si estamos de acuerdo en que el sujeto no puede disponer de su propia dignidad, no sirve como argumento justificativo que la persona quiera vender el uso de su cuerpo. El cuerpo y su dignidad no son separables. No todo está o debería estar en el comercio.

La Directiva 2011/36 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos¹⁵ insta a la Comisión y a los Estados miembros a poner en marcha los medios y herramientas necesarios para combatir la trata y la explotación sexual y para reducir la prostitución, como violaciones de los derechos fundamentales de las mujeres, en especial de las menores de edad. En dichas Resoluciones afirman que la prostitución y la prostitución forzada representan formas de esclavitud incompatibles con la dignidad de la persona y con sus derechos fundamentales, que están intrínsecamente ligadas a la desigualdad de género en la sociedad y tienen un efecto en la posición social de las mujeres y los hombres en la sociedad, así como en la percepción de las relaciones entre mujeres y hombres y en la sexualidad. La prostitución puede tener un impacto en la violencia contra las mujeres en general, ya que las investigaciones sobre los usuarios de servicios sexuales muestran que los hombres que pagan por sexo tienen

¹⁴ Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género (2013/2103(INI)).

¹⁵ Directiva 2011/36 (LCEur 2011, 571) relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos.

una imagen degradante de la mujer; sugiere, por consiguiente, a las autoridades nacionales competentes que la prohibición de comprar servicios sexuales vaya acompañada de una campaña de sensibilización de los hombres. Las personas prostituidas son especialmente vulnerables desde el punto de vista social, económico, físico, psíquico, emocional y familiar y corren más riesgo de sufrir violencia y daños que en cualquier otra actividad. Cuando una persona se prostituye, está vendiendo no solo su cuerpo, sino también su ser más *íntimo*, porque el ser humano no puede separar su cuerpo de su intimidad y su conciencia. La pobreza no puede ser excusa para permitir la cosificación de las personas.

La Coalición Contra el Tráfico de Mujeres¹⁶ (CCTM) sostiene que la idea de profesionalizar la prostitución es lo que la industria del sexo quiere y así, “proteger sus propios derechos para emplear mujeres en un «trabajo» peligroso, degradante y violento” y asegura que aceptar la prostitución como un trabajo sexual ignora la violencia y la degradación experimentada por la mayoría de las mujeres, niñas y niños en la prostitución. La prostitución es sin duda una forma de violencia de género extrema. La práctica de la prostitución viola la dignidad humana y la integridad garantizada a todas las personas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Nuestra jurisprudencia deja claro que la explotación de la prostitución ajena es una forma de violencia de género y de esclavitud de las mujeres. La Sentencia del TSJ de Galicia de 10.11.04¹⁷, considera “la explotación de la prostitución ajena una forma de violencia de género, de esclavitud de las mujeres y de actividad contraria a la moral”, mientras que la Sentencia del TSJ de Catalunya de 15.5.2009¹⁸ afirma que no puede ser objeto de un contrato la explotación de la prostitución ajena.

¹⁶ Coalición Contra el Tráfico de Mujeres. Informe para la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer. Naciones Unidas, Ginebra. Recuperado de www.nudo50.org/mujeresred/trafico-informe95.html.

¹⁷ Sentencia del TSJ de Galicia de 10.11.04(JUR 2005, 22333) (sup.nº. 3598/2004). Otra Sentencia que vale la pena consultar es la Sentencia del Juzgado de lo Social de Barcelona; en ella se recogen las Directivas europeas contra la prostitución pero termina reconociendo los derechos laborales de la prostituta.

¹⁸ Sentencia del TSJ de Catalunya de 15.5.2009(AS 2009, 2506). Sepronuncia en los siguientes términos:

“ha de confirmar la valoració que fa la magistrada de instància, en el sentit de indicar que l'explotació del negoci de prostitució aliena, en la mesura que atempta contra als drets fonamentals de la persona, no pot ser objecte del contracte, i determina la seva nul·litat, recordant la vigència del Conveni per a la repressió de la tracta de persones i prostitució aliena, de 2-12-1949, aplicatefectivament des de la *Llei Orgànica 11/2003, de 29 de setembre (RCL 2003, 2332)* modificadora del *Codi penal (RCL 1995, 3170 y RCL 1996, 777)*, que en l'article 188-1, que penalitza la explotació de la prostitució aliena.

Efectivament, excedeix totalment dels límits de mínims de la normativa laboral el fet que l'empresa pugui vendre o disposar de l'ús del cos de les treballadores com a objecte de negoci o intercanvi sexual amb els clients. Aquest principi laboral és dedueix

La reciente Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de noviembre de 2018¹⁹, ha venido a esclarecer y poner negro sobre blanco la correcta interpretación acerca de la posibilidad en España de considerar trabajo o relación laboral un contrato cuyo objeto sea el ejercicio de la prostitución por cuenta ajena²⁰. Afirma que no resulta posible con arreglo a nuestro Derecho la celebración de contrato de trabajo cuyo objeto sea la prostitución por cuenta ajena, esto es, un contrato en virtud del cual el trabajador asuma la obligación de mantener las relaciones sexuales que le indique el empresario, con las personas que este determine a cambio de una remuneración, y el contrato que así se celebre debe reputarse nulo. Y ello, sin perjuicio de que el que se obligó con la condición de trabajador pueda reclamar frente al empresario los derechos que al efecto le reconoce el art. 9.2 E.T por los servicios prestados²¹. No se trata de una interpretación rígida de la dependencia laboral (Fita Ortega, 2019), sino de una interpretación realista, no idealista.

4. Conclusión

En palabras de Kant, el hombre es un fin en sí mismo, no un medio para usos de otros individuos, lo que lo convertiría en una cosa. La dignidad y el autorespeto forman parte del acervo íntimo del ser humano, que no puede separarse de su cuerpo, de su mente. El derecho a la dignidad del trabajador exige el derecho a un trabajo decente²²,

directament de la Constitució Espanyola (RCL 1978, 2836), quan regula el dret fonamental a la integritat física i moral, sense que en cap cas, puguin ser sotmeses a tortura ni a penes o tractes inhumans o degradants (art. 15 CE IRCL 1978, 2836)). També del Estatut dels Treballadors (RCL 1995, 997), quan estableix el dret a la integritat física i al respecte a la seva imatge i a la consideració deguda a la seva dignitat, article 4.1.d) e) compresa la protecció front al assetjament sexual i al assetjament per raó de sexe”.

¹⁹ Sentencia Audiencia Nacional (Sala Social) de 19 de noviembre de 2018, FD7.

²⁰ Esta Sentencia reconoce que “si bien es cierto que existen resoluciones dictadas por Tribunales Superiores de Justicia en los que se ha admitido la condición de trabajadores por cuenta ajena de personas que ejercían la prostitución, lo determinante para el reconocimiento de tal condición, no ha sido nunca el ejercicio de la prostitución, antes al contrario, sino el ejercicio de una actividad por cuenta ajena lícita y perfectamente separable del ejercicio de la prostitución, actividad esta que se desarrolla por cuenta propia por los trabajadores de alterne, aun cuando se desarrolle en instalaciones propias del empleador destinadas a la habitación del trabajador– Ss. TS 29-10-2013 (RJ 2013, 8117) (rec. 61/2013; TSJ Galicia 19-01-2018, rec. 4368/17; TSJ Galicia 10-05-2017, rec. 5255/16; TSJ Valladolid 6-07-2017, rec. 634/17; STSJ Galicia 25-10-2017 (JUR 2017, 311683), rec. 2769/17 y 20-11-2017 (JUR 2018, 14423), rec. 3760/17; TSJ C. Valenciana 21-11-2017, rec. 308/17; TSJ Galicia 28-02-2018 (JUR 2018, 141610), rec. 4901/17; TSJ Galicia 28-02-18 (JUR 2018, 141610), rec. 4901/17; TSJ Galicia 28-02-2018, rec. 4583/17 y TSJ Comunidad Valenciana 23-01-2018 (JUR 2018, 116724) rec. 957/17”.

²¹ Sentencia Audiencia Nacional (Sala Social) de 19 de noviembre de 2018, *Ibidem*, FD5. Como consecuencia de lo anterior, la referida Sentencia de Audiencia Nacional viene a declarar la nulidad de los estatutos del sindicato Organización de Trabajadoras Sexuales (OTRAS): al considerar como actividad susceptible de ser desarrollada en el marco de un contrato de trabajo la prostitución por cuenta ajena una actividad ilícita.

²² OIT, *ibidem*.

como medio de lucha contra la pobreza. Frente a las presiones ejercidas por actividad tan lucrativa para los empresarios del sexo, proponemos al legislador español tomarse en serio la dignidad de la mujer y presentar una batería de medidas que acaben con esta lacra tan dañina para la sociedad, en desarrollo de la Directiva de UE 2011/36. La compra de servicios sexuales debe tipificarse como delito, tal como ha hecho el modelo nórdico. Pero no basta penalizar; para que una norma sea eficaz, es necesario educar a la sociedad. Para ello, proponemos: En primer lugar, limitar la pornografía por internet, que sea de pago estricto y solo para adultos. En segundo lugar, proponemos una campaña de sensibilización, concienciación y educación pública donde salga a la luz la cara escondida de la prostitución: su conexión con la trata de personas, las enfermedades, el sufrimiento que conlleva, la humillación que supone vender el cuerpo y la dignidad de la persona. Debemos prohibir la inserción de anuncios de prostitución en los periódicos (*El Mundo, El País, ABC, La Vanguardia, La Razón*, etc.). Es preciso presentar nuevos modelos de relaciones sexuales en los que el atractivo personal no se vea limitado a las apariencias físicas, en los que el valor infinito de cada ser humano venga definido por algo más que su belleza o comportamiento sexual, donde las relaciones sexuales no se vean reducidas a meros objetos de deseo, valorados únicamente en la medida que ofrecen un servicio sexual a otra persona. Y en tercer lugar, medidas de apoyo a las víctimas, que abarca varias cuestiones, como son acceder a una formación profesional, una atención médico-psicológica que les ayude a superar las vivencias traumáticas pasadas y abrir bolsas de trabajo especiales para que puedan iniciar su integración en la sociedad como personas de pleno derecho, con un trabajo decente que les aporte dignidad, autorespeto y reconocimiento social.

La igualdad de hombres y mujeres “continuará siendo inalcanzable mientras los hombres compran, vendan y exploten a las mujeres, niñas y niños prostituyéndoles”²³, pudiendo afirmar con Dworkin (1984, p. 303) que “si el Gobierno no se toma los derechos en serio, entonces tampoco se está tomando con seriedad el Derecho”.

Referencias

Aguirre Pavón, J. (2011). *Dignidad, Derechos Humanos y Filosofía práctica de Kant*, México: Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM. Recuperado de www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/123/cnt/cnt3.pdf.

²³ Ley Kvinnofrid, llamada La paz de las mujeres, Stockholm 1999, que modifica Chapter 6, Section 11 of the Penal Code.

- Chacartegui Jávega, C. (2013). *Dignidad de los trabajadores y derechos humanos del trabajo según la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. Barcelona: Ed. Bomarzo.
- De Miguel Álvarez, A. y Palomo, E. (2011). Los inicios de la lucha feminista contra la prostitución: políticas de redefinición y políticas activistas en el sufragismo inglés, *Cuadernos de Investigación Histórica. Brocar*, 35.
- Donnerstein, E. y Barret, G. (1978). Effects of erotic stimuli on male aggression toward females”, *Journal of Personality and Social Psychology*, 36 (2).
- Dworkin, R. (1984). *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel.
- Fita Ortega, F. (2019). Acerca de la nulidad del trabajo sexual como ámbito funcional de un sindicato. Comentario a la Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de noviembre de 2018, Recurso n.º. 258/2018, *Diario La Ley*, nº 9345, Editorial Wolters Kluwer, Sección Tribuna, 25 de enero de 2019.
- Glensy, R D. (2011). The right to dignity. *Columbia Human Rights Law Review*, 43:65.
- Kant, I. (1785). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (Traducción del alemán por Manuel García Morente. Recuperado de www.filosoficas.unam.mx/~gmom/clasicos/kant-fundamentacion.htm).
- Orengo García, F. (2001). *Conferencia sobre los daños psíquicos y físicos que la prostitución causa en las mujeres que la ejercen*. Encuentro de trabajo sobre víctimas de la prostitución y tráfico de mujeres con fines de explotación sexual organizado por la Dirección General de la Mujer de la Comunidad Autónoma de Madrid, Octubre de 2001.
- Polaino-Lorente, A. (1992). *Sexo y cultura: análisis del comportamiento sexual*, Barcelona: Rialp.
- Richard González, M. (2015). *El fenómeno de la prostitución: Cooperación franco-española en la lucha contra la trata de seres humanos*. Madrid: Aranzadi.
- Stoner, J. y Hugues, D. (2014). *Los costes sociales de la pornografía*. Madrid: Rialp.
- Tamarit Sumall, J. M. (2000). *La protección penal del menor frente al abuso y explotación sexual*. Pamplona: Aranzadi.

Informes

Informe de 4 de febrero de 2014 sobre Explotación sexual y Prostitución y su impacto en la igualdad de género (2013/2103(INI)) de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género; Ponente Mary Honeyball. Recuperado de <http://www.europarl.europa.eu>.

Informe de 2 de julio de 2010 sobre evaluación de la aplicación de la prohibición de la compra de servicios sexuales. Recuperado: www.lrmcidii.org/wpcontent/uploads/2010/07/DOC1279222754_informe_evaluacion_suecia.pdf.

Informe para la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer. Naciones Unidas, Ginebra.

Coalición Contra el Tráfico de Mujeres. Recuperado de www.nudo50.org/mujeresred/trafico-informe95.html.

Informe sobre prostitución de fecha 7/02/2006 de Red de Organizaciones Feministas contra la Violencia de Género. Recuperado de www.mujeresenred.net/spip.php?breve230.